



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3262-2003-HC/TC  
HUAURA  
JESÚS ROLANDO LANDAURO YANAC

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de abril de 2004

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Jesús Rolando Landauro Yanac contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 115, su fecha 10 de noviembre de 2003, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 22 de octubre de 2003, interpone acción de hábeas corpus contra los Vocales de la Sala Penal de Huaura, alegando la supuesta vulneración de su derecho a la libertad individual, puesto que se encuentra encarcelado desde el 19 de abril de 2002, por mandato del Segundo Juzgado Penal de Huaura, en el Exp. N.º 696-02 (178), por la supuesta comisión del delito de robo agravado; agregando que a la fecha de interposición de la demanda, ha transcurrido en exceso el plazo de detención previsto por el artículo 137º del Código Procesal Penal, razón por la cual considera amparable su demanda.
2. Que a fojas 151 y ss. de autos, aparece la sentencia expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fecha 5 de noviembre de 2003, en el Exp. N.º 2002-696 (176), en la que se condena al demandante a la pena de 10 años privativos de la libertad, con vencimiento al 17 de abril de 2012, sentencia que se leyó a dicha persona en la misma fecha, según se aprecia a fojas 164 y ss.
3. Que, en consecuencia, al existir una sentencia judicial que condena al demandante a la pena privativa de la libertad, mandato que es plenamente concordante con la Constitución, este Colegiado considera que es de aplicación el artículo 6º, inciso 1), de la Ley N.º 23506, siendo innecesario determinar si existió la afectación del derecho fundamental alegada por el demandante, por no ser esta la vía idónea para determinar responsabilidades en caso de que las hubiera.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución del Perú y su Ley Orgánica,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus por haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

*Gonzales O*

*Lo que certifico*

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneira*  
SECRETARIO RELATOR